

# 877

# 220

12-11-71. -

Ley que quita con un impuesto  
único de un 5% ad-valorem, la  
importación de extinguidores para  
incendios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Núm: 36055

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 NOV. 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se grava con un impuesto único de un 5% ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, ha sido - promulgada en fecha 11 de noviembre en curso, y registrada con el No.220.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm: 36055

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 NOV. 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinuido señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se grava con un impuesto único de un 5% ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, ha sido - promulgada en fecha 11 de noviembre en curso, y registrada con el No.220.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.

Núm: 36055

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

12 NOV. 1971

Señor  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Distinguído señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se grava con un impuesto único de un 5% ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, ha sido promulgada en fecha 11 de noviembre en curso, y registrada con el No.220.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/ecc.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 34526

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

29 OCTUBRE 1971

Al  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

El Gobierno que presido ha tenido y tendrá siempre por norma propiciar cuantas medidas juzgue convenientes para preservar el bienestar de todos los componentes del conglomerado nacional.

Esa norma, que tiene como base el interés social de nuestra colectividad, nos ha hecho pensar, que frente a la carencia de cuerpos de bomberos en la mayoría de las poblaciones, así como del equipo correspondiente a los existentes, deben adoptarse determinadas providencias para evitar que los incendios destruyan las propiedades, con sus fatales consecuencias.

En ese sentido, hemos llegado a la conclusión de que por el momento y hasta tanto no puedan establecerse, con sus equipos completos, los cuerpos de bomberos que necesita el país, deben dictarse providencias para que nuestros habitantes puedan obtener a precios al alcance de sus posibilidades, extinguidores de incendios automáticos y de mano, para casas de

*Comisión  
de Cultura  
2 de Nov. 1971*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

familia, automóviles, negocios, industrias, etc., con el fin de poder evitar la destrucción de cualquier propiedad a causa de un incendio, con las consiguientes pérdidas y mermas en la producción.

Actualmente se hace difícil para muchas personas adquirir un extinguidor de incendio por los elevados impuestos que gravan este artículo, los cuales alcanzan a un 57.20% ad-valorem.

Para conjurar esa situación se ha preparado el proyecto de ley anexo, que someto, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, a la consideración y decisión del Congreso Nacional, en virtud del cual queda gravada con un impuesto único de un 5% (cinco por ciento) ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, automáticos, de mano, para casas de familia, para automóviles, negocios e industrias, y en general de todas clases.

Asimismo, en dicho proyecto se establece, para evitar especulaciones con el comercio del citado artículo, que una Comisión integrada por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil, quien la presidirá; el Director General de Control de Precios y el Jefe de Bomberos Civiles del Distrito Nacional, fijará los

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

precios máximos a que podrán venderse dichos extinguidores, consignándose que la violación a esa disposición será castigada con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios, modificada por la Ley No.46, del 4 de noviembre del mismo año.

Espero, que en vista de lo antes expuesto y teniendo en cuenta las razones de interés social que inspiran el proyecto de que se trata, los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

Art. 1.- La importación de extinguidores para incendios que se indican a continuación, queda gravada con un impuesto único de un 5% (cinco por ciento) ad-valorem:

- a) Automáticos
- b) De mano
- c) Para casa de familia
- d) Para automóviles
- e) Para negocios
- f) Para industrias, etc.

Art. 2.- El Director Ejecutivo de la Defensa Civil, el Director General de Control de Precios y el Jefe del Cuerpo de Bomberos Civiles del Distrito Nacional, constituidos en Comisión, bajo la presidencia del primero, fijarán los precios máximos a que podrán venderse dichos extinguidores, tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos que les han sido reducidos.

Art. 3.- Las personas que vendan estos artículos, a un precio superior al establecido por la señalada Comisión, que se hará del dominio público por conducto de la Dirección General de Control de Precios, serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios, modificada por la Ley No.46, de fecha 4 de noviembre de 1963.

Art. 4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, toda disposición legal que establezca cualquier gravamen o impuesto que hasta la fecha de su promulgación le fuere aplicable a la importación de los extinguidores de incendios señalados en el artículo 1 de la misma, incluyendo el Arancel de Importación y Exportación, y deroga y sustituye las que les sean contrarias.

DADA, etc.

Núm. 00798

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de noviembre de 1971

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el Proyecto de Ley por medio del cual queda gravada con un impuesto único de un 5% ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, automáticos, de mano, para casas de familia, para automóviles, negocios e industrias, y en general de todas clases.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.

Núm. 00797

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
2 de noviembre de 1971

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 34526 de fecha 29 de octubre del año en curso y del anexo Proyecto de Ley por medio del cual queda gravada con un impuesto único de un 5% ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, automáticos, de mano, para casas de familia, para automóviles, negocios e industrias, y en general de todas clases.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
3 de noviembre de 1971

000493

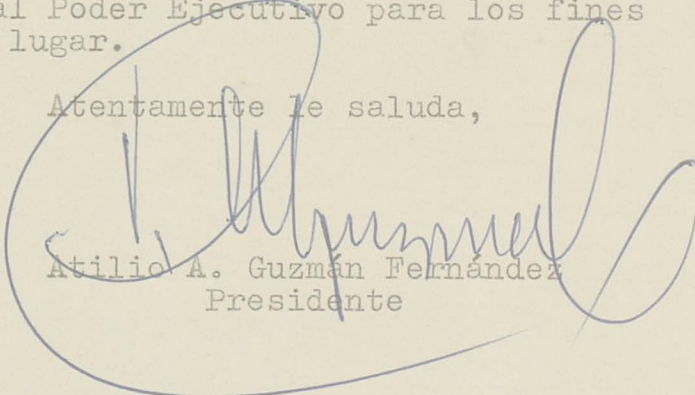
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.798 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual queda gravada con un impuesto único de un 5% ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, automáticos, de mano, para casas de familia, para automóviles, negocios e industrias, y en general de todas clases.

Este proyecto fué aprobado en Sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ccr

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

3 de noviembre de 1971

000493

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.798 de fecha 2 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual queda gravada con un impuesto único de un 5% ad-valorem la importación de extinguidores para incendios, automáticos, de mano, para casas de familia, para automóviles, negocios e industrias, y en general de todas clases.

Este proyecto fué aprobado en Sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

ccr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- La importación de extinguidores para incendios que se indican a continuación, queda gravada con un impuesto único de un 5% (cinco por ciento) ad-valorem:

- a) Automáticos
- b) De mano
- c) Para casa de familia
- d) Para automóviles
- e) Para negocios
- f) Para industrias, etc.

Art. 2.- El Director Ejecutivo de la Defensa Civil, el Director General de Control de Precios y el Jefe del Cuerpo de Bomberos Civiles del Distrito Nacional, constituidos en Comisión, bajo la presidencia del primero, fijarán los precios máximos a que podrán venderse dichos extinguidores, tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos que les han sido reducidos.

Art. 3.- Las personas que vendan estos artículos, a un precio superior al establecido por la señalada Comisión, que se hará del dominio público por conducto de la Dirección General de Control de Precios, serán castigadas con las penas establecidas en el artículo 18 de la Ley No.13, de fecha 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios, modificada por la Ley No.46, de fecha 4 de noviembre de 1963.

Art. 4.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, toda disposición legal que establezca cualquier gravamen o impuesto que hasta la fecha de su promulgación le fuere aplicable a la importación de los extinguidores de incendios señalados en el artículo 1 de la misma, incluyendo el Arancel de Importación y Exportación, y deroga y sustituye las que les sean contrarias.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del

LA COMISIÓN DE ASISTENTE SOCIAL

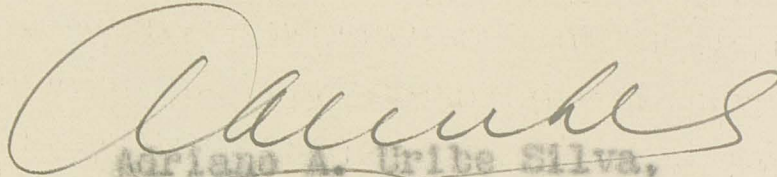
2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 71  
REGISTRADA AL No. 2328  
en el folio ..... del libro letra  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo de los Ríos, 19 71  
Jefe de las Oficinas del Senado

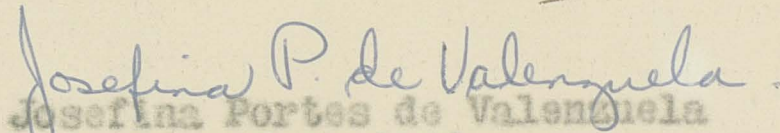


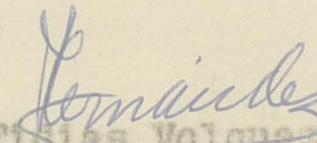
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que grava con un impuesto <sup>AG. 2</sup>  
único de un 5% ad-valorem la importación  
de extinguidores para incendios.

Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno; año 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela  
Secretaria.

  
Prof. Fidis Volquez de Hernández,  
Secretaria.

2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1971

REGISTRADA AL No. 232  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos todos por el Senado

Y consta de dos  
hojas escritas en métricas a razón de dos

Santo Domingo de 2001. 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado

